

Expediente No. **CSC-00266-25**
OSCAR MAURICIO PADILLA CAICEDO
Municipio de Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 072

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

El día 18 de noviembre del 2025, el señor **OSCAR MAURICIO PADILLA CAICEDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.320.341 expedida en Bogotá D.C, con dirección de correspondencia en la vereda Santa Rosa del Corregimiento de El Encano del Municipio de Pasto Nariño y correo electrónico mafeer1706@gmail.com, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades industrial de procesamiento de Trucha arco iris como es el eviscerado y lavado postcosecha dentro de la planta en el predio denominado **"Quillinza"**, ubicado en la vereda Santa Rosa del Corregimiento de El Encano del municipio de Pasto (N), provenientes de la fuente de uso público **"Quebrada Quillinza"**, localizada en la misma zona.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de inicio de No. 764 del 25 de noviembre del 2025**, admitiendo la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 17 de diciembre del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico C.IT-59-2026 del 12 de marzo de 2026** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico C.IT-59-2026 del 12 de marzo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

INTRODUCCIÓN:

Mediante solicitud de trámite de Concesión de Aguas presentada por: **OSCAR MAURICIO PADILLA CAICEDO**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo, se apertura el procedimiento, con expediente No. CSC- 266-2025. Es importante señalar que, en el **Formulario Único de Solicitud**, el interesado indicó que el **uso del recurso hídrico** corresponde a **uso industrial**. No obstante, durante la **visita técnica de verificación** realizada en campo, se corroboró que las actividades desarrolladas en el predio no se ajustan a dicha clasificación. En consecuencia, se determina que el uso del agua solicitado se enmarca de manera más adecuada dentro de la categoría de **“otros usos similares”**, conforme a las características observadas y a la destinación real del recurso.

Además de lo anterior, el presente **concepto técnico** emite un **archivo del expediente**, teniendo en cuenta que para el mismo se presenta el respectivo paz y salvo, lo cual evidencia que no existen obligaciones pendientes relacionadas con el trámite adelantado. En consecuencia, y una vez verificada esta condición, se considera procedente continuar con el proceso administrativo correspondiente.

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Santa Rosa, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0993592 - Y: 0616368 - H: 2782 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 17 de mes de diciembre de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Santa Rosa, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, con el fin de atender la concesión de aguas de la fuente de uso público denominada “Quebrada Quillinza”; la cual hace su afloramiento en predios de herederos Edmundo López, sobre los 2790 msnm, haciendo su recorrido por el sector para luego desembocar sobre las aguas de la Quebrada Quillinza y esta finalmente desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha, haciendo parte de la sub zona del río Guamuez y del río Putumayo Alto, en el departamento del Putumayo.

Ni antes ni durante la diligencia, se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas.

El Presente expediente reemplaza al expediente No. CSC-004-2021. Por lo tanto, se solicita su archivo Respectivo.

SITIO DE VISITA:

Vereda Santa Rosa, corregimiento del Encano, jurisdicción del municipio de Pasto, visita a la cual asistió el señor Enrique Buesaquillo, como trabajador de la finca, labor esta que se realizó sobre la fuente “Quebrada Quillinza” en las coordenadas: X 0993592 - Y: 0616368 - H: 2782 m.s.n.m.

Sitio donde se realiza la captación o derivación a través de bocatoma de fondo, la conducción la realiza en tubería de 4 pulgadas distante unos 300 metros aproximadamente, llegando luego a un tanque de almacenamiento de donde es bombeada el agua a dos tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 3000 y 500 litros, su distribución la realiza en tubería de 1 pulgada y las acometidas en ½ pulgada dentro del uso solicitado y establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro. El agua una vez sale del proceso de lavado y eviscerado de la trucha, se deposita sobre la planta de tratamiento de aguas residuales PETAR ubicada dentro del mismo predio cumpliendo con todas las normas ambientales al respecto.

Con respecto a la conservación de la fuente, el área de afloramiento, muestra un buen estado de protección y conservación, conformada por arboles de las especies de Aliso, Colla, Pilche, Cujaca,

Chilca, floripondio, romerillo, olluco, moquillo, encino, arrayan, pumamaque, cerote, matial, chaquilulo, entre otros, siendo necesario su protección y conservación de todo este ecosistema considerado de gran importancia por su biodiversidad presente en la zona.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Se practicó aforo a la fuente materia de la presente solicitud, por sistema de medición y tiempo, obteniendo como resultado un caudal de SESENTA Y CINCO LITROS POR SEGUNDO (65.0 LPS), considerado este caudal en época de verano moderado en la región.

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en los Decretos reglamentarios y la Ley.

Decreto 1076 de 2015

Decreto 1541 de 1978.

Decreto 2811 de 1974

Ley 99 de 1993.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar la Concesión de Aguas sobre la Fuente “Quebrada Quillinza”, localizada en la vereda Santa Rosa, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

CONCEPTO TÉCNICO No. CT- 59-2026

*De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar la concesión de aguas a nombre de **OSCAR MAURICIO PADILLA CAICEDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.320.341 expedida en Bogotá (N), un caudal de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS), equivalente al 2.30 % del caudal total aforado, procedente de la fuente de uso público “Quebrada Quillinza”, localizada en la vereda Santa Rosa, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, considerando los siguientes aspectos:*

1- *El caudal a conceder de UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS) de la concesión autorizada podrá ser destinada con exclusividad en actividades Industrial como es en el procesamiento de Trucha arco iris como es en el eviscerado y lavado pos cosecha dentro de la planta localizada dentro del predio Quillinza, localizado en la vereda Santa Rosa del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.*

3- *El beneficiario de la concesión, realiza la derivación sobre la fuente “Quebrada Quillinza”, en las coordenadas: X 0993592 - Y: 0616368 - H: 2782 m.s.n.m., a través de bocatoma de fondo, la conducción la realiza en tubería de 4 pulgadas distante unos 300 metros aproximadamente, llegando luego a un tanque de almacenamiento de donde es bombeada el agua a dos tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 3000 y 500 litros. Su distribución la realiza en tubería de 1*

pulgada y las acometidas en ½ pulgada dentro del uso solicitado y establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

El agua una vez sale del proceso de lavado y eviscerado de la trucha, se deposita sobre la planta de tratamiento de aguas residuales PETAR ubicada dentro del mismo predio cumpliendo con todas las normas ambientales al respecto.

Una vez el agua sale del proceso de recambio se deposita sobre un estanque en ladrillo y cemento como piscina de decantación y oxidación, antes de volver nuevamente a su cauce natural para finalmente desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha parte baja de su recorrido en el sector. Distancia desde el sitio de captación hasta el sitio donde se encuentra la Estación Piscícola unos 100 metros aproximadamente.

4- *La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *Los usuarios de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El beneficiario de la concesión de aguas deberá cumplir las siguientes obligaciones:*

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información, que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*

8- *El Beneficiario de la concesión deben cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control de la concesión tal como lo establece la resolución 109 del 4 de marzo de 2008 proferida por CORPONARIÑO.*

9- *De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular, se conceptúa que el programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua Simplificado presentado por los solicitantes, es viable de aprobación.*

(...).

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico C.IT-59-2026 del 12 de marzo de 2026 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a favor del señor **OSCAR MAURICIO PADILLA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.320.341 expedida en Bogotá D.C, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades industrial de procesamiento de Trucha arco iris como es el eviscerado y lavado postcosecha dentro de la planta, **UNO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (1.5 LPS)**, equivalente al 2.30 % del caudal total aforado, proveniente de la fuente de uso público denominada “**Quebrada Quillinza**”, ubicada en la vereda Santa Rosa del Corregimiento de El Encano del Municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0993592 - Y: 0616368 - H: 2782 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal concedido será destinado exclusivamente para actividades industriales de procesamiento de Trucha arco iris como es el eviscerado y lavado postcosecha dentro de la planta, esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición del recurso hídrico; se realizará través de bocatoma de fondo, la conducción la realiza en tubería de 4 pulgadas distante unos 300 metros aproximadamente, llegando luego a un tanque de almacenamiento de donde es bombeada el agua a dos tanques plásticos de almacenamiento con capacidad de 3000 y 500 litros. Su distribución la realizará en tubería de 1 pulgada y las acometidas en ½ pulgada dentro del uso solicitado y establecido, provisto en sus puntos terminales de llaves de paso y grifos para ejercer un mejor control en cuanto a suministro.

El agua una vez sale del proceso de lavado y eviscerado de la trucha, se deposita sobre la planta de tratamiento de aguas residuales PETAR ubicada dentro del mismo predio cumpliendo con todas las normas ambientales al respecto.

Una vez el agua sale del proceso de recambio se deposita sobre un estanque en ladrillo y cemento como piscina de decantación y oxidación, antes de volver nuevamente a su cauce natural para finalmente desembocar sobre las aguas de la Laguna de la Cocha parte baja de su recorrido en el sector. Distancia desde el sitio de captación hasta el sitio donde se encuentra la Estación Piscícola unos 100 metros aproximadamente; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Se deja constancia de que el presente expediente **CSC-00266-25, REEMPLAZA** al expediente No. **CSC-004-2021**, en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente bajo radicado **CSC-004-2021**, toda vez que perdió vigencia y se verificó que la concesión de agua se refiere a las mismas coordenadas del punto de captación, es decir, la misma fuente y al mismo beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del señor **OSCAR MAURICIO PADILLA CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.320.341 expedida en Bogotá D.C, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el beneficiario de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- El usuario debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado presentado por el solicitante es viable de aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia queda ejecutoriada después de los diez (10) hábiles que se tiene para interponer los recursos de ley, de conformidad con el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 13 DE ABRIL DEL 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental


Proyectó: **JUAN C. BARRIOS**
Contratista SUBCEA

Revisó: **José Luís Realpe** 
Profesional Universitario.